



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

████████████████████

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2315/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2315/2018**, interpuesto por ██████████, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0408000213818, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional, a que personal se las otorgan, como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores, copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan, en caso de que haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna.
...” (Sic)

II. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“...
La Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante sus oficios AIZT/DGDD/235/2018, DACyT/326/2018, SVUD/MJAR/081/2018, AIZT-SI



P/UT/1/023/2018, JUDAEPD/016/18 y AIZT/DDEyFC/138/2018 y la Dirección General de Administración mediante sus oficinas AIZT-DGA/0481/2018 y AIZT-DRH/1565/2018, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

.. Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. ...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó en copias simples la siguiente documentación.

- Oficio AIZT/DGDD/235/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviado a la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a que ésta Dirección General de Desarrollo Delegacional fue creada en virtud del Dictamen de Estructura Orgánica OPA-IZC-23/011015 del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, que entró en vigor el primero de octubre de dos mil quince, se pronunciará categóricamente respecto de sus cuestionamientos.

Ésta Dirección General de Desarrollo Delegacional se pronunciará categóricamente respecto de sus cuestionamientos, derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0408000213818 el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, a efecto de garantizar su efectivo acceso a la información pública, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:



PREGUNTA: 1

"...CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL,." sic

RESPUESTA:

Por lo que hace a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, esta cuenta con 177 horas extraordinarias y 23 guardias. El titular del área de Atención Ciudadana y Transparencia, por medio del documento DACyT132612018 se manifiesta fundada y motivadamente respecto las preguntas planteadas en la solicitud que nos ocupa.

La Jefatura de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales formula su respuesta con el oficio JUDAEPD1016118, en la que proporciona respuesta de las áreas que integran la Dirección de Modernización Administrativa e Informática.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo con el diverso AIZTIDDEyFCI13812018 se pronuncia de forma clara sobre el contenido de la solicitud de mérito.

PREGUNTA: 2

"...A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN..." sic

RESPUESTA: Las horas son otorgadas al personal de base, de conformidad con el artículo 31 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México

El titular del área de Atención Ciudadana y Transparencia, por medio del documento DACyT1326/2018 se manifiesta fundada y motivadamente respecto las preguntas planteadas en la solicitud que nos ocupa.

La Jefatura de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales formula su respuesta con el oficio JUDAEPD/016/18, en la que proporciona respuesta de las áreas que integran la Dirección de Modernización Administrativa e Informática.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo con el diverso AIZT/DDEyFC/138/2018 se pronuncia de forma clara sobre el contenido de la solicitud de mérito.

PREGUNTA: 3

COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORE

RESPUESTA:



Estas son cubiertas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México; el tiempo extra lo devengan 3 horas después de su jornada laboral, no excediendo 3 veces consecutivas de los días laborables; en cuanto a las guardias, éstas son otorgadas en fines de semana por las necesidades del servicio que desarrolla ésta Dirección.

El titular del área de Atención Ciudadana y Transparencia, por medio del documento DACyT/326/2018 se manifiesta fundada y motivadamente respecto las preguntas planteadas en la solicitud que nos ocupa.

La Jefatura de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales formula su respuesta con el oficio JUDAEPPD/016/18, en la que proporciona respuesta de las áreas que integran la Dirección de Modernización Administrativa e Informática.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo con el diverso AIZTIDDEyFC/138/2018 se pronuncia de forma clara sobre el contenido de la solicitud de mérito.

PREGUNTA: 4

COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE S E REALIZAN

RESPUESTA:

De la búsqueda detallada en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, no se localizó registro alguno de documentos que justifiquen las actividades realizadas. El titular del área de Atención Ciudadana y Transparencia, por medio del documento DACyT/326/2018 se manifiesta fundada y motivadamente respecto las preguntas planteadas en la solicitud que nos ocupa.

La Jefatura de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales formula su respuesta con el oficio JUDAEPPD/016/18, en la que proporciona respuesta de las áreas que integran la Dirección de Modernización Administrativa e Informática.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo con el diverso AIZT/DDEyFC/138/2018 se pronuncia de forma clara sobre el contenido de la solicitud de mérito.

PREGUNTA: 5

EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA.

RESPUESTA: 1



Por lo que hace a la Dirección General de Desarrollo Delegacional el tiempo extraordinario es cubierto de acuerdo a lo previsto por el Artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no hay personal que se encuentre en este supuesto.

El titular del área de Atención Ciudadana y Transparencia, por medio del documento DACyT/326/2018 se manifiesta fundada y motivadamente respecto las preguntas planteadas en la solicitud que nos ocupa.

La Jefatura de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales formula su respuesta con el oficio JUDAEPD/016/18, en la que proporciona respuesta de las áreas que integran la Dirección de Modernización Administrativa e Informática.

*Por su parte, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo con el diverso AIZT/DDEyFC/138/2018 se pronuncia de forma clara sobre el contenido de la solicitud de mérito.
..." (Sic)*

- Memorándum DACyT/326/2018 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Desarrollo Delegacional, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia, el cual contiene lo siguiente:

"...

Respuesta: 1

Con relación al presente cuestionamiento esta Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia remite la respuesta que contiene la información que proporciona el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a través del oficio AIZT-DGDD-DACyT-SCESAC/0219/2018, la Subdirectora de Ventanilla Única a través del oficio SVUD/MJAR/081/2018 y la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco a través del oficio AIZT/SIP/UT/1/023/2018. No obstante la Subdirección de Información Pública en Iztacalco analizo detalladamente los cuestionamientos; detectando que algunos no son de su competencia por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México se sugiere orientar a la Dirección General Administración para que en virtud de sus atribuciones proporcione una respuesta fundada y motivada a los cuestionamientos que le competan.

..." (Sic)



- Oficio DGDD-DACyT-SCESAC/0219/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director de Atención Ciudadana, suscrito por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual respondió de la siguiente forma:

“ ...

La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se pronuncia respecto al cuestionamiento, de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

1.- Pregunta: "CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL," (...)(SIC)

Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo lo siguiente: el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene asignadas 98 horas de tiempo extra y 16 días de guardias.

2.-Pregunta: "A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN," (...)(SIC)

Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el personal que recibe el beneficio de tiempo extra y guardias comprende Operadores Certificados por la Coordinación General de Modernización Administrativa para la atención al público y captura de demanda ciudadana.

3.-Pregunta: "COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES,"(...)(SIC)

Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el horario de atención en el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, posterior a ese horario el personal permanece en las instalaciones para la captura de demanda y asignaciones de folio de las diversas audiencias del Alcalde en el sistema, turna a las diversas áreas operativas la demanda ingresada y además participa los sábados comunitarios en las diversas colonias de la Alcaldía registrando las solicitudes de servicios de la población.

4.-Pregunta: (...)"COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA,"(...) (SIC)



Respuesta: Con relación a este cuestionamiento envió al correo electrónico [...] extracto del Sistema CESAC, dónde aparece la captura de asignación de folios por horario por operador de ésta área de atención ciudadana, además de documentos escaneados con respecto a la recepción de demandas en los sábados comunitarios ...” (Sic)

- Oficio SVUD/MJAR/081/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director de Atención Ciudadana y Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, quien respondió en el siguiente sentido.

“ ...

1.- CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL,

R= La subdirección de Ventanilla Única cuenta con una asignación de 54 horas extraordinarias y 9 guardias.

2.-A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN

R= Son otorgadas solamente al personal de base, de conformidad con lo previsto por el Artículo 31 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

3.-COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS .TRABAJADORES.

R= Son cubiertas máximo 3 horas diarias y no más de 3 días a la semana, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el Artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

4.- 'COPIA DEL ARCHIVO MAGNETICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADESQUE S E REALIZAN.

R= con fundamento en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que después de hacer una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que ocupa la Subdirección de Ventanilla Única, no se tiene registro de documento alguno donde se requiera por parte de la Dirección General de Administración, la justificación de actividades para el pago de



tiempo extraordinario, hago hincapié en que dicha Dirección 'es la encargada de realizar el pago correspondiente.

5.-EN SU CASO QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE ASIGNA.

*R= El tiempo extraordinario es cubierto de acuerdo a lo previsto por el Artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no hay personal que se encuentre en ese supuesto.
..." (Sic)*

- MEMORANDUM AIZT/UT/1/023/2018/ de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director de Atención Ciudadana y Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, en los siguiente términos:

"...

Cabe mencionar que de la revisión a los cuestionamientos de la información de la solicitud número 0408000213818, se puede advertir que el particular plantea diversos planteamientos, para atender cada uno de ellos es preciso desglosarlo de la siguiente manera:

Pregunta 1

1. Cuantas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional..(Sic)

Respuesta: Se informa que de acuerdo con las funciones de ésta Subdirección de Información Pública, previstas en el Manual Administrativo para el órgano Político Administrativo en Iztacalco, el planteamiento no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General de Administración, por ser del ámbito de su competencia.

Pregunta

2.- a que personal se las otorga..(Sic)

Respuesta: Se informa que de acuerdo con las funciones de ésta Dirección General, previstas en el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, el planteamiento no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General de Administración, por ser del ámbito de su competencia.

Pregunta

3.- como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores..(Sic)

Respuesta: Respecto a este cuestionamiento se informa que se cubre el tiempo extra y guardias conforme a las necesidades del servicio, derivado a que ésta área se rige por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que establece términos para la entrega de Información de las Solicitudes de Información Pública.

Conforme a las necesidades del servicio, particularmente en la Unidad de Transparencia, se reciben un número variado de solicitudes de información pública, cuyos plazos de vencimiento obligan a extender jornada laboral hasta que sean atendidas todas y cada una de ellas, sin excepción alguna, ya que cualquier omisión, implicaría una responsabilidad administrativa. Por ello, se consideran indispensables las guardias y el tiempo extra para el personal que aquí labora.

Pregunta:

4.- copia de archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan..(Sic)

Respuesta: Para el caso de la Unidad de Transparencia, las horas de atención de las solicitudes y el volumen de trabajo, se registran en el sistema INFOMEX, que es electrónico.

Pregunta:

5.- en caso de que haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna...(Sic)

*Respuesta: Respecto a este cuestionamiento se informa que no hay personal que no trabaje el tiempo extra.
..." (Sic)*

- Oficio JUDAEPPD/016/18 del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Desarrollo Delegacional, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, mediante el cual informó lo siguiente:



“ ...

"CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL, A QUE PERSONAL SE LES OTORGA, COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, COPIA EN ARCHIVO MAGNETICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN, EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NI LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA". (SIC)

De conformidad con los artículo 31 y 39 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo. La Dirección de Modernización Administrativa e Informática cuenta con 14 horas Extraordinarias y 2 Guardias para el personal de base las cuales son laboradas.

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de; máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. ...” (sic)

- Oficio AIZT/DDEyFC/138/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Desarrollo Delegacional, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, quien informo lo siguiente:

“ ...

1.-"CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL. –

RESPUESTA: Por lo que respecta a sus planteamientos, se señala a continuación, la cantidad de tiempo extra y guardias que se tienen contempladas por cada área que depende de ésta Dirección:

AREA	TIEMPO EXTRA	GUARDIA
Dirección de Desarrollo Económico	126	26



y Fomento Cooperativo		
Subdirección de Fomento Económico	102	18
Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Industrial y Cooperativas	24	5
Jefatura de Unidad departamental de Turismo	50	10
TOTAL	302	59

2.-A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN.

RESPUESTA: Son otorgadas solamente al personal de base, de conformidad con lo previsto por el Artículo 31 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

3.-COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES.

RESPUESTA: De acuerdo a lo previsto en el Artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, el tiempo extra lo devengan 3 horas después de su jornada laboral, no excediendo 3 veces consecutivas de los días laborables; en cuanto a las guardias, éstas son otorgadas en fines de semana 8 horas al día, por las necesidades del servicio que desarrolla ésta Dirección

4.- COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE S E REALIZAN.

RESPUESTA: Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de ésta Dirección, no se tiene registro de documento alguno, toda vez que devengan el tiempo extraordinario y guardias conforme a las necesidades del servicio de ésta Dirección.

5.-EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA." (SIC)

*RESPUESTA: En relación al último planteamiento NO APLICA, por lo que no hay personal que se encuentre en ese supuesto.
..." (Sic)*



- Oficio AIZT-DGA/481/2018, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la Subdirectora de Información Pública. Suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud Vía Infomex No. 0408000213818, envió a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recurso Humanos mediante oficio AIZT-DRH/1565/18.

...” (Sic)

- Oficio AIZT-DRH/1565/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, enviada al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, en los siguiente términos:

“ ...

*Le informo que no se tiene un trabajo previo que conjunte en su elaboración la información respecto de "Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, a que personal se las otorgan, como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores, copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan..."(sic), en atención al principio de máxima publicidad, le informo que de acuerdo a los registros de esta Dirección, la Dirección General de Desarrollo Delegacional, incluyendo las áreas que dependen de esta, cuenta con un total **de 900 horas y 164 Guardias a noviembre del presente**. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. +*

Así mismo hago de su conocimiento que el concepto nominal de Tiempo Extra y Guardias es otorgado únicamente al personal de Base, este personal lo cubre de acuerdo a las necesidades y actividades que son requeridas por cada área, por tal motivo no existe "...copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan..."(sic), como literalmente lo expresa el solicitante, no omito hacer mención que todo trabajo realizado para cubrir Tiempo Extra y Guardias es



*validado por el jefe inmediato, por lo que no puede existir personal acreedor a Tiempo Extra y Guardias y no lo trabaje. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información.
...”(Sic)*

III. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

PRIMERO: SE ME NOTIFICA VIA SISTEMA INFOMEX UNA AMPLIACION DE PLAZO EN LA CUAL SE INDICA QUE ADJUNTAN ARCHIVO, MISMO QUE NO FUE ANEXADO, ES UN DESCUIDO GRAVE A MI PARECER. ADICIONALMENTE CONTRAVIENEN A LO DISPUESTO EN LA LEY EN LA MATERIA, ESPECIFICAMENTE EN SU ARTICULO 212, YA QUE AL ANALIZAR LA RESPUESTA ENTREGADA NO SE OBSERVA COMPLEJIDAD ALGUNA, POR LO CUAL PRESUMIBLEMENTE LA AMPLIACION DE PLAZO FUE POR UN DESCUIDO O NEGLIGENCIA NO UTILIZANDO LA AMPLIACION DE PLAZO DE MANERA ADECUADA, SOLICITO SE REVISE ESTA SITUACION Y SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

SEGUNDO: EN LA RESPUESTA OTORGADA, SE OBSERVA UNA EVASIVA EN OTORGAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION, SIGUIENDO CRITERIOS DISTINTOS EN LA GENERALIDAD DE LAS AREAS QUE ME CONTESTAN, SI ESTAN CONTESTANDO LOS MISMOS CUESTIONAMIENTOS, ASIMISMO PARECIERA QUE DEBIERON SOMETER A COMITE DE TRANSPARENCIA ESTA SOLICITUD POR UNA INEXISTENCIA DE INFORMACION YA QUE NO CUENTAN EN SU MAYORIA CON DOCUMENTOS QUE REFLEJEN LAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS TRABAJADOS POR SUS TRABAJADORES, DE SER EL CASO CON QUE SE LLEVA A CABO EL CONTROL DE LO QUE SE TRABAJA, SE ME HACE QUE OCULTAN UN DESVIO DE RECURSOS, Y ESPECIFICAMENTE PARA LA RESPUESTA DEL OFICIO CON TERMINACION SCESAC/0219/2018 DICE QUE SE ME ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE AMPARA LAS HORAS EXTRA Y GUARDIAS LABORADOS, SIN EMBARGO EN NINGUNO DE LOS ARCHIVOS ENVIADOS APARECEN ESTOS ANEXOS NI EL NOMBRE DELA PERSONA QUE GENERO ESTE OFICIO Y SU FIRMA,

POR ULTIMO SE PIDIO A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN ESTAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS Y EN NINGUN MOMENTO, NINGUNA AREA CONTESTA CON EL LISTADO DE PERSONAS A QUIENES SE LES ASIGNAN. ESPERO QUE EL INFODF REALICE LA INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y NO SOLO ME QUIERAN ENVIAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA PARA SUBSANAR LA INFORMACION QUE SOLICITE, YA QUE NO ATENDIERON NI EN TIEMPO NI EN FORMA.

....”(Sic)



IV. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acurdo notificado el once y quince de enero de dos mil diecinueve

V. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AIZT/SIP/UT/121/2019 de fecha veinticuatro de enero del mismo año, y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de Información a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019, del Oficio con el que realiza su manifestación el Sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...



En respuesta a estos puntos, y particularmente en lo que se refiere a la ampliación de plazo, le informo que la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación a petición expresa del titular de la extinta Dirección General de Desarrollo Delegacional, y por error no se adjuntó el oficio en versión electrónica, al momento realizar el paso a través del sistema INFOMEX. Sin embargo, se realiza la mención del oficio correspondiente, por lo que se envía copia simple del oficio AIZT/DGDD/217/2018, signado por el entonces Director General de Desarrollo Delegacional, Francisco Fermín de la Cruz Ménez, en el que fundamenta la ampliación, como resultado de la creación y fusión de áreas como resultado de la nueva estructura de la Alcaldía de Iztacalco. De manera complementaria a ese punto, se remite copia simple del Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Iztacalco de la Ciudad de México 2018-2021 que da fe de lo mencionado en el oficio AIZT/DGDD/217/2018.

Asimismo, como puede observarse en el cuerpo de la respuesta remitida al solicitante, la información no se encuentra procesada en la forma que la solicitó, por lo que se remitió a cada una de las áreas que conformaban la Dirección de Desarrollo Delegacional, la petición para responder cada uno de los cuestionamientos que conforme a sus atribuciones les correspondían, lo que implicó compilación y análisis de los datos obtenidos, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad. Y como resultado de ello, se obtuvieron los oficios AIZT/DGDD/235/2018, DYCT/326/2018, AIZT-DGDD-DACyT/-SCESAC/0219/2018, SVUD/MJAR/081/2018, AIZT-SIP/UT/023/2018 (MEMORÁNDUM), JUDAEPD/016/18, AIZT/DDEyFC/138/2019, AIZT-DGA/0481/2018 y AIZT-DRH/1565/2018.

"SEGUNDO: EN LA RESPUESTA OTORGADA, SE OBSERVA UNA EVASIVA EN OTORGAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIGUIENDO CRITERIOS DISTINTOS EN LA GENERALIDAD DE LAS ÁREAS QUE ME CONTESTAN, SI ESTÁN CONTESTANDO LOS MISMOS CUESTIONAMIENTOS, ASIMISMO PARECIERA QUE DEBIERON SOMETER A COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTA SOLICITUD POR UNA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN YA QUE NO CUENTAN EN SU MAYORÍA CON DOCUMENTOS QUE REFLEJEN LAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS TRABAJADOS POR SUS TRABAJADORES, DE SER EL CASO QUE SE LLEVA A CABO EL CONTROL DE LO QUE SE TRABAJA, SE ME HACE QUE OCULTAN UN DESVIO DE RECURSOS Y ESPECÍFICAMENTE PARA LA

RESPUESTA DEL OFICIO CON TERMINACIÓN SCESAC/219/2018 DICE QUE SE ME ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE AMPARA LAS HORAS EXTRA Y GUARDIAS LABORADOS, SIN EMBARGO EN NINGUNO DE LOS ARCHIVOS ENVIADOS APARECEN ESTOS ANEXOS NI EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE GENERO ESE OFICIO Y SU FIRMA, POR ULTIMO SE PIDIO A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN ESTAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS Y EN NINGUN MOMENTO, NINGUNA AREA CONTESTA CON EL LISTADO DE PERSONAS A QUIENES SE LES ASIGNAN ESPERO QUE EL INFODF REALICE LA INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y NO SOLO ME QUIERAN ENVIAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA PARA



SUBSANAR LA INFORMACION QUE SOLICITE, YA QUE NO ATENDIERON NI EN TIEMPO NI EN FORMA."

Con base en las respuestas remitidas, se documentó la información disponible y que obra en archivos de la Alcaldía. Los mecanismos administrativos de para el control del personal (suficientes o insuficientes) así como el presumible desvío de recursos, no son materia del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, la Dirección General de Administración, con números con oficio AIZT-SESPA/151/2019 y AIZT-DRH/206/2019, y la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, con oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019, rindes manifestaciones sobre el contenido de la parte SEGUNDA de los alegatos.

*Finalmente, me permito informar que con fecha 24 de enero de 2019 se remitió una respuesta complementaria al solicitante, en el que se adjunta el oficio AIZT/DGDD/217/2018, con el cual la extinta Dirección de Desarrollo Delegacional solicitó ampliación de plazo; así como el oficio AIZT-DGDD-DACyT/SCESAC/0219/2018 con todas las fojas útiles y anexos que lo componen (se anexa copia simple del correo).
..." (Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado acompañó copias simples de la siguiente información:

- Oficio AIZT/SESPA/0151/2019 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, enviado a la Subdirectora de Información Pública, elaborado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual requirió la información solicitada por el particular.
- Oficio AIZT-DRH/206/2019 del venidos de enero de dos mil diecinueve, enviado a este Instituto; suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual realizó sus manifestaciones y expreso sus alegatos en los siguientes términos:

" ...



Respecto de las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a las mismas en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por el recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública que solicitó ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no negó información de su competencia o transgredió el derecho a la información del solicitante, razón por la que resulta a todas luces totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, se ratifica la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente.

En virtud de lo anterior se denota que en ningún momento el promovente plantea las razones por las cuales considera que se vulnera su derecho a la información o, en su defecto, que disposiciones jurídicas en su criterio se transgreden en su perjuicio, lo que incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya que no permite al Sujeto Obligado a identificar las razones de su inconformidad y, por consecuencia, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

Lo anterior es así toda vez que al momento de emitir el oficio AIZT-DRH/1565/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Recursos Humanos se concretó a dar contestación a los puntos de la solicitud competencia de la misma y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno, toda vez que como se expresó en párrafos que anteceden se le otorgó la información solicitada y que era competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

De lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

En apoyo a lo anterior, por analogía, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias: Época: Novena Época. Registro: 166031. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Noviembre de 2209.

....



En relatadas circunstancias, es evidente que carece de sustento jurídico la afirmación del peticionario, razón por la cual procede declarar infundado e inoperante el recurso de revisión que por esta vía se atiende y, por consecuencia, confirmar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Público.

ALEGATOS.

Respecto de los agravios de los cuales se duele el recurrente, resultan infundados e inoperantes por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en el cuerpo del presente libelo, por lo que resulta inoperante sin asistirle razón alguna al recurrente, pues en ningún momento se le negó la información requerida, sino todo lo contrario, se le dio puntual respuesta a su solicitud por lo que sus manifestaciones deben desestimarse.

*Esta autoridad ratifica en todas y cada una de sus partes la información proporcionada, toda vez que se le dio cabal cumplimiento a los puntos requeridos por el peticionario, brindando con ello certeza y seguridad jurídica, por lo que se solicita que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como las pruebas aportadas, se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.
..." (Sic)*

Oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019; de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual comunico a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando además el sobreseimiento del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

*"...
"Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional, a que personal se las otorgan, como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores, copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan, en caso de que haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna". (SIC)*

Se destaca el hecho que la solicitud de información que nos ocupa, fue atendida en tiempo y forma legal, de conformidad con lo establecido por los artículos 7, 8, 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de transparencia, certeza jurídica y



máxima publicidad Lo que es así, ya que el 30 de noviembre de 2018, se hizo del conocimiento de "E R" vía internet en INFOMEXDF, la respuesta emitida por esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante oficio AIZT-DGDD-DACyTSCESAC/0219/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, a través del cual se otorgó respuesta a todos y cada uno de los planteamientos realizados por "E R", lo cual se deja ver claramente y sin error alguno de su contenido.

Documental pública, que ofrezco desde este momento como prueba y que anexo al presente escrito como ANEXO DOS.

Sin embargo, y a pesar de haber contestado todos y cada uno de los planteamientos realizados y que las respuestas otorgadas cumplen con lo establecido por la normatividad aplicable al caso en concreto, "E R", solicitante de información se inconformó, señalado en la descripción de los hechos, que funda su inconformidad en:

...

Ahora, por lo que hace a las razones o motivos de la inconformidad, señala:

"SE VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, ESPECÍFICAMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" (SIC)

Visto lo anterior, es que el suscrito procede a realizar algunas precisiones respecto a las respuestas otorgadas mediante el oficio AIZT-DGDD-DACyTSCESAC/0219/2018, ampliando algunas respuestas en concordancia a las manifestaciones de "E R". Lo anterior, a fin de mejor proveer y ponderar el acceso a la información pública gubernamental del recurrente, precisiones y ampliaciones de respuesta que se hace en los siguientes términos:

1.- Pregunta:

CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL," (...)(SI

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo lo siguiente: el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene asignadas 98 horas de tiempo extra y 16 días de guardias.

2.-Pregunta:

"A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN," (...)(SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el personal que recibe el beneficio de tiempo extra y guardias comprende trabajadores de base que fungen como Operadores y son certificados por la Coordinación General de Modernización Administrativa para la



atención al público y captura de demanda ciudadana, mediante cursos de capacitación y evaluaciones. Cabe mencionar que el recurrente amplía su solicitud de información, dado que en la solicitud • original pregunta por el tipo de personal al que se les asignan las horas extras y guardias y en la descripción de hechos del recurso de revisión solicita nombres.

3.-Pregunta:

"COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES,"(...)(SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el horario de atención en el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, posterior a ese horario el personal permanece en las instalaciones para la captura de demanda y asignaciones de folio de las diversas audiencias del Alcalde en el sistema, turna a las diversas áreas operativas la demanda ingresada y además participa los sábados comunitarios en las diversas colonias de la Alcaldía registrando las solicitudes de servicios de la población. • Pregunta:

4.-(...)"COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA,"(...) (SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento envío en medio magnético, extracto del Sistema CESAC, dónde aparece la captura de asignación de folios por horario por operador de ésta área de atención ciudadana, además de documentos escaneados con respecto a la recepción de demandas en los sábados comunitarios.

Pregunta:

5.-(...)"EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA". (SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el personal al cual se le ha asignado horas extras y guardias, laboran las mismas.

Con respecto a que en la respuesta que se le envió, no está la información con respecto a mi nombre, firma y cargo hago de su conocimiento que desconozco el motivo dado que no reciben oficios si esa información.

Visto, lo anterior el suscrito procede a realizar los siguientes:

ALEGATOS.



*Desde este momento y por ajustarse a derecho a mi petición, solicito que una vez agotado el caudal procesal, esta Autoridad Administrativa se sirva a dictar el sobreseimiento del presente asunto, en razón de que la información otorgada a la peticionaria de información, fue otorgada en su totalidad y conforme a derecho, tal y como se acredita fehacientemente del contenido del oficio AIZT-DGDDDACyTCESAC/0219/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018. Aunado a lo anterior y toda vez que mediante el presente ocurso se amplía la respuesta otorgada a la peticionaria, a fin de ponderar su derecho a acceder a la información pública gubernamental, es que se actualiza la causal establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)*

Al oficio anterior el Sujeto obligado anexo los siguientes documentos.

Oficio AIZT-588/2018, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Alcalde de Iztacalco,, mediante el cual se otorgó el nombramiento al Subdirector de Área A de centros de Servicio y Atención Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad en la Alcaldía de Iztacalco.

Oficio AIZT-DGDDDACyTCESAC/0219/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, ENVIADO AL Director de Atención Ciudadana y Transparencia, suscrito por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual rindió su respuesta primigenia en los siguientes términos:

" ...

Pregunta:

"CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL," (...)(SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo lo siguiente: el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene asignadas 98 horas de tiempo extra y 16 días de guardias.

Pregunta:



"A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN," (...)(SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el personal que recibe el beneficio de tiempo extra y guardias comprende Operadores Certificados por la Coordinación General de Modernización Administrativa para la atención al público y captura de demanda ciudadana.

Pregunta:

"COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES,"(...)(SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el horario de atención en el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, posterior a ese horario el personal permanece en las instalaciones para la captura de demanda y asignaciones de folio de las diversas audiencias del Alcalde en el sistema, turna a las diversas áreas operativas la demanda ingresada y además participa los sábados comunitarios en las diversas colonias de la Alcaldía registrando las solicitudes de servicios de la población.

Pregunta:

(...)"COPIA. EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA,"(...) (SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento envío al correo electrónico dacyt2015@c:lmil.com extracto del Sistema CESAC, donde aparece la captura de asignación de folios por horario por operador de esta área de atención ciudadana, además de documentos escaneados con respecto a la recepción de demandas en los sábados comunitarios a Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

Pregunta:

(...)"EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA". (SIC)

Respuesta:

Con relación a este cuestionamiento informo que el personal al cual se le ha asignado horas extras y guardias, laboran las mismas ... " (Sic)

1. Oficio AIZT/DGDD/217/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, enviado a la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la



Unidad d Transparencia, suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo.

2. Dictamen de estructura organizacional de la Alcaldía en Iztacalco de la Ciudad de México 2018-2021
3. Organigramas
4. Formato de estructura de Alcaldías
5. Oficio AIZT/SIP/UT/120/2019 de fecha veinticuatro de enero de dos il diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual le remitió el oficio AIZT-DGDD-DACyT/-SCESAC/2019/2018.
6. Reporte general por usuario detallado, elaborado por la Coordinación de Modernización y Atención Ciudadana, y que contiene un resumen de los movimientos registrados, de los cuales se imprime una parte, para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.



 Alcaldía Iztacalco		CDMX CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA ALCALDÍA		
Cantidad	Denominación del Puesto	Nivel
1	Alcalde	475
1	Enlace "C" de Evaluación a la Atención al Servicio Público	225
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Manejo de Agenda	855
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Seguimiento a Visitante de Turno	855
1	Secretario Particular	385
1	Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales	495
1	Enlace "C" de Seguimiento	225
1	Subdirector de Área "A" de Relaciones Interinstitucionales	295
1	Asesor	385
1	Asesor	385
1	Asesor	385
1	Asesor	385
1	Asesor	385
1	Coordinador de Comunicación Social	395
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Proyectos de Fotografía e Imagen	855
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Centro de Información y Documentación	255
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Prensa	255
1	Director de Área "A" de Desarrollo y Fomento Económico	395
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Turismo	255
1	Subdirector de Área "A" de Fomento Económico	295

DICTAMEN DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO Página 4

7. Correo electrónico de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, enviado al correo señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria.



VI. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente



medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos. Acuerdo notificado el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

VII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente



asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de



jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]



Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones y alegatos, mediante oficio AIZT/SIPTUT/121/2019 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento la elaboración de una respuesta complementaria, contenida en los oficios AIZ-DRH/206/2019 y AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019, y anexos, de fecha veintidós y veintitrés de enero del mismo año, suscritos por la Directora de Recursos Humanos y Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana respectivamente, solicito así mismo el sobreseimiento de la respuesta proporcionada en el presente medio de impugnación,

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román



Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos*

...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos



que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente.

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional, a que personal se las otorgan, como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores, copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan, en caso de que	“... PRIMERO: SE ME NOTIFICA VIA SISTEMA INFOMEX UNA AMPLIACION DE PLAZO EN LA CUAL SE INDICA QUE ADJUNTAN ARCHIVO, MISMO QUE NO FUE ANEXADO, ES UN DESCUIDO GRAVE A MI PARECER. ADICIONALMENTE CONTRAVIENEN A LO DISPUESTO EN LA LEY EN LA MATERIA, ESPECIFICAMENTE EN SU ARTICULO 212, YA QUE AL ANALIZAR LA RESPUESTA ENTREGADA NO SE OBSERVA COMPLEJIDAD ALGUNA, POR LO CUAL PRESUMIBLEMENTE LA AMPLIACION DE PLAZO FUE POR UN DESCUIDO O NEGLIGENCIA NO UTILIZANDO LA AMPLIACION DE PLAZO DE MANERA ADECUADA, SOLICITO SE REVISE ESTA SITUACION Y SE	Oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019 1.- Pregunta: CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL," (...) (SI Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo lo siguiente: el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene asignadas 98 horas de tiempo extra y 16 días de guardias. 2.-Pregunta: "A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN," (...) (SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el personal que recibe el beneficio de tiempo extra y guardias comprende trabajadores de base que fungen como Operadores y son certificados por la Coordinación General de Modernización Administrativa para la atención al público y captura de demanda ciudadana, mediante cursos de capacitación y evaluaciones. Cabe mencionar que el recurrente amplía su solicitud de información, dado que en la solicitud • original pregunta por el tipo de personal al que se les asignan las horas extras y



haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna. ...” (Sic)	SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE. SEGUNDO: EN LA RESPUESTA OTORGADA, SE OBSERVA UNA EVASIVA EN OTORGAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION, SIGUIENDO CRITERIOS DISTINTOS EN LA GENERALIDAD DE LAS AREAS QUE ME CONTESTAN, SI ESTAN CONTESTANDO LOS MISMOS CUESTIONAMIENTOS, ASIMISMO PARECIERA QUE DEBIERON SOMETER A COMITE DE TRANSPARENCIA ESTA SOLICITUD POR UNA INEXISTENCIA DE INFORMACION YA QUE NO CUENTAN EN SU MAYORIA CON DOCUMENTOS QUE REFLEJEN LAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS TRABAJADOS POR SUS TRABAJADORES, DE SER EL CASO CON QUE SE LLEVA A CABO EL CONTROL DE LO QUE SE TRABAJA, SE ME HACE QUE OCULTAN UN DESVIO DE RECURSOS, Y ESPECIFICAMENTE PARA LA RESPUESTA DEL OFICIO CON TERMINACION SCESAC/0219/2018 DICE QUE SE ME ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE AMPARA LAS HORAS EXTRA Y GUARDIAS LABORADOS,	guardias y en la descripción de hechos del recurso de revisión solicita nombres. 3.-Pregunta: "COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES,"(..)(SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el horario de atención en el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, posterior a ese horario el personal permanece en las instalaciones para la captura de demanda y asignaciones de folio de las diversas audiencias del Alcalde en el sistema, turna a las diversas áreas operativas la demanda ingresada y además participa los sábados comunitarios en las diversas colonias de la Alcaldía registrando las solicitudes de servicios de la población. • Pregunta: 4.-(..)"COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA,"(..) (SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento envío en medio magnético, extracto del Sistema CESAC, dónde aparece la captura de asignación de folios por horario por operador de ésta área de atención ciudadana, además de documentos escaneados con respecto a la recepción de demandas en los sábados comunitarios. Pregunta: 5.-(..)"EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA". (SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el personal al cual se le ha asignado horas extras y guardias, laboran las mismas. Con respecto a que en la respuesta que se le envió, no está la información con respecto a mi nombre, firma y cargo hago de su conocimiento que
---	--	--



	SIN EMBARGO EN NINGUNO DE LOS ARCHIVOS ENVIADOS APARECEN ESTOS ANEXOS NI EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE GENERO ESTE OFICIO Y SU FIRMA, POR ULTIMO SE PIDIO A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN ESTAS HORAS EXTRAS Y GUARDIAS Y EN NINGUN MOMENTO, NINGUNA AREA CONTESTA CON EL LISTADO DE PERSONAS A QUIENES SE LES ASIGNAN. ESPERO QUE EL INFODF REALICE LA INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y NO SOLO ME QUIERAN ENVIAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA PARA SUBSANAR LA INFORMACION QUE SOLICITE, <u>YA QUE NO ATENDIERON NI EN TIEMPO NI EN FORMA.</u> Razones y motivos de inconformidad SE VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION ” (Sic)	desconozco el motivo dado que no reciben oficios si esa información. El sujeto obligado anexo a su respuesta complementaria los siguientes documentos: Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Iztacalco de la Ciudad de México 2018-2021 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México Organigrama de la Unidades Administrativas Reporte General por usuario detallado, emitido por la Coordinación de Modernización y Atención Ciudadana  OFICO oficio AIZ-DRH/206/2019 suscrito por la Directora de recursos Humanos en atención al principio de máxima publicidad, le informo que de acuerdo a los registros de esta 1.-Dirección, la Dirección General de Desarrollo Delegacional, incluyendo las áreas que dependen de esta, cuenta con un total de 900 horas y 164 Guardias a noviembre del presente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 2.- Así mismo hago de su conocimiento que el concepto nominal de Tiempo Extra y Guardias es otorgado únicamente al personal de Base,
--	---	--



		3.-este personal lo cubre de acuerdo a las necesidades y actividades que son requeridas por cada área, 4.-por tal motivo no existe "...copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan... "(sic), como literalmente lo expresa el solicitante, 5.- no omito hacer mención que todo trabajo realizado para cubrir Tiempo Extra y Guardias es validado por el jefe inmediato, por lo que no puede existir personal acreedor a Tiempo Extra y Guardias y no lo trabaje. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.."
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0408000213818 del sistema electrónico INFOMEX, oficios sin número, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho y sus anexos, así como de los oficios AIZT-DRH/206/2019 Y AIZT/DEPDYS/DACyT/SCESAC/130/2019, del veintidós de enero el primero y del veintitrés de enero ambos del dos mil diecinueve y de la impresión de pantalla del correo electrónico del veinticuatro de enero del mismo año y del Acuse de recibo de recurso de revisión con folio RR20184080000042, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió del Sujeto obligado se le informara lo siguiente:



“ ...

1. Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional,

2.-a que personal se las otorgan,

3.-como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores,

4.-copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan,

5.-en caso de que haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna.

...” (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que sus requerimientos no había sido respondidos de manera adecuada, indicando además de que no le adjuntaron los documentos con los que amparan las horas extras, y que el sujeto obligado no le notifico la ampliación del plazo de respuesta.

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido de los oficios AIZT-DRH/206/2019 Y AIZT/DEPDYS/DACyT/SCESAC/130/2019, fecha veintidós y veintitrés de enero de dos mil diecinueve suscritos por la Directora de Recursos Humanos y Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente.

“
...

SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA	RESPUESTA
“ ... 1. Cuántas horas de tiempo extra y guardias tiene cada una de las áreas de la dirección general de desarrollo delegacional, 2.-a que personal se las otorgan, 3.-como cubren o trabajan ese tiempo extra y guardias cada uno de los trabajadores, 4.-copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan, 5.-en caso de que haya personal que tenga tiempo extra y guardias y no lo trabajen justificación o fundamentación del porque se les asigna. ...” (sic)	Oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/130/2019 1.- Pregunta: CUANTAS HORAS DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS TIENE CADA UNA DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL," (...)(SI Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo lo siguiente: el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene asignadas 98 horas de tiempo extra y 16 días de guardias. 2.-Pregunta: "A QUE PERSONAL SE LES OTORGAN," (...)(SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el personal que recibe el beneficio de tiempo extra y guardias comprende trabajadores de base que fungen como Operadores y son certificados por la Coordinación General de Modernización Administrativa para la atención al público y captura de demanda ciudadana, mediante cursos de capacitación y evaluaciones. Cabe mencionar que el recurrente amplía su solicitud de información, dado que en la solicitud • original pregunta por el tipo de personal al que se les asignan las horas extras y guardias y en la descripción de hechos del recurso de revisión solicita nombres. 3.-Pregunta: "COMO CUBREN O TRABAJAN ESE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES,"(...)(SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el horario de atención en el área de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, posterior a ese horario el personal permanece en las instalaciones para la captura de demanda y asignaciones de folio de las diversas audiencias del Alcalde en el sistema, turna a las diversas áreas operativas la demanda ingresada y además participa los sábados comunitarios en las diversas colonias de la



	Alcaldía registrando las solicitudes de servicios de la población. • Pregunta: 4.-(...) "COPIA EN ARCHIVO MAGNÉTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN ESAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA," (...) (SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento envío en medio magnético, extracto del Sistema CESAC, dónde aparece la captura de asignación de folios por horario por operador de ésta área de atención ciudadana, además de documentos escaneados con respecto a la recepción de demandas en los sábados comunitarios. Pregunta: 5.-(...) "EN CASO DE QUE HAYA PERSONAL QUE TENGA TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS Y NO LO TRABAJEN JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL PORQUE SE LES ASIGNA". (SIC) Respuesta: Con relación a este cuestionamiento informo que el personal al cual se le ha asignado horas extras y guardias, laboran las mismas. Con respecto a que en la respuesta que se le envió, no está la información con respecto a mi nombre, firma y cargo hago de su conocimiento que desconozco el motivo dado que no reciben oficios si esa información. El sujeto obligado anexo a su respuesta complementaria los siguientes documentos: Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Iztacalco de la Ciudad de México 2018-2021 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México Organigrama de las Unidades Administrativas Reporte General por usuario detallado, emitido por la Coordinación de Modernización y Atención Ciudadana
--	---



 Alcaldía Iztacalco		CDMX CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA ALCALDÍA		
Cantidad	Denominación del Puesto	Nivel
1	Alcalde	475
1	Enlace "C" de Evaluación a la Atención al Servicio Público	225
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Manejo de Agenda	855
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Seguimiento a Visitante de Turno	855
1	Secretario Particular	395
1	Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales	405
1	Enlace "C" de Seguimiento	225
1	Subdirector de Área "A" de Relaciones Interinstitucionales	295
1	Asesor	395
1	Asesor	395
1	Asesor	395
1	Asesor	395
1	Asesor	395
1	Coordinador de Comunicación Social	395
1	Líder Coordinador de Proyectos "A" de Proyectos de Fotografía e Imagen	855
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Centro de Información y Documentación	255
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Prensa	255
1	Director de Área "A" de Desarrollo y Fomento Económico	395
1	Jefe de Unidad Departamental "A" de Turismo	255
1	Subdirector de Área "A" de Fomento Económico	295

DICTAMEN DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO Página 4

OFICO oficio AIZ-DRH/206/2019 suscrito por la Directora de recursos Humanos

en atención al principio de máxima publicidad, le informo que de acuerdo a los registros de esta

1.-Dirección, la Dirección General de Desarrollo Delegacional, incluyendo las áreas que dependen de esta, cuenta con un total de 900 horas y 164 Guardias a noviembre del presente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Así mismo hago de su conocimiento que el concepto nominal de Tiempo Extra y Guardias es otorgado únicamente al personal de Base,

3.-este personal lo cubre de acuerdo a las necesidades y actividades que son requeridas por cada área,



	4.-por tal motivo no existe "...copia en archivo magnético de los documentos que amparen esas actividades que se realizan..."(sic), como literalmente lo expresa el solicitante, 5.- no omito hacer mención que todo trabajo realizado para cubrir Tiempo Extra y Guardias es validado por el jefe inmediato, por lo que no puede existir personal acreedor a Tiempo Extra y Guardias y no lo trabaje. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.."
--	--

Del análisis antes descrito, este Órgano colegido advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, toda vez que se pronunciaron a cada uno de los requerimientos planteados por el particular en su solicitud inicial, pronunciamiento hecho por las Unidades Administrativa como la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Servicios y Atención Ciudadana, Dirección de Desarrollo Económico, Directora de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad Departamental de Unidad de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Delegacionales, Subdirección de Ventanilla Única, Subdirectora de Información Pública.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244 fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA